



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1936

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Viernes 2 de Junio de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SEDUC  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDADES UPN 041 Y 042 DEL ESTADO DE CAMPECHE

Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 13 fracción VIII, 15, 22, Apartado A, fracción IV, 23 y 30, fracciones I y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 14, 15, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social y que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Que el artículo 114, fracción I, de la Ley General de Educación, dispone que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados, en sus respectivas competencias, prestar los servicios de educación básica, incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.

Que el artículo 13-I de la Ley de Educación del Estado de Campeche, señala que corresponden de manera exclusiva a la Secretaría de Educación la prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, el artículo 42 de la referida Ley, establece que la Educación Normal tiene por objeto la formación de docentes para satisfacer las necesidades educativas de la Entidad.

Que el artículo 30, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, prevé que corresponde a la Secretaría de Educación, coordinar las actividades relativas al desarrollo educativo estatal; así como asegurar el cumplimiento de la Ley General de Educación, y de la Ley de Educación del Estado de Campeche, en la esfera de su competencia.

Que el punto 3.1 de los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que los estímulos al

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Desempeño Docente son prestaciones económicas autorizadas para el personal del modelo de educación media superior y superior, son beneficios económicos independientes al sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles; así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Que las Unidades 041 Campeche y 042 Ciudad del Carmen, Campeche de la Universidad Pedagógica Nacional, son una institución pública de educación superior para la profesionalización docente, que tiene como finalidad promover, desarrollar y fortalecer la calidad de la educación en el Estado, promoviendo el estudio, la innovación y la superación de las prácticas educativas para responder a las necesidades de desarrollo local, estatal y nacional.

Con fecha 19 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica que suscribieron el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por medio del cual el Gobierno Federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el Estado respectivo, los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación.

Que en el marco el Acuerdo Nacional de referencia, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas de la República celebraron convenios para concretar responsabilidades en la conducción y operación del sistema de Educación Básica y de Educación Normal. De conformidad con dichos convenios, a partir de esa fecha, correspondió a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública (SEP) venía prestando, en cada estado y bajo todas sus modalidades y tipos, los servicios de educación Preescolar, Primaria, Secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la Educación Normal, la Educación Indígena y los de Educación Especial.

Que en el Convenio que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2002, establece en la Sección Primera, Planteles Educativos, artículo tercero, que el Gobierno Estatal, por conducto de su dependencia o entidad competente, asume la dirección de los planteles públicos ubicados en su territorio en los que se prestan, en todas sus modalidades, los servicios de educación básica-preescolar, primaria y secundaria; educación normal y demás relativa para la formación de maestros; así como que el Ejecutivo Federal traspasa y el Gobierno Estatal recibe los



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

establecimientos con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública viene prestando en la Entidad.

Que la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado con el propósito de reconocer y estimular el desarrollo de la carrera académica, en los rubros de calidad, dedicación y permanencia en el desempeño de las actividades inherentes a las funciones sustantivas de la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN del Estado de Campeche, proporciona un estímulo económico que en condiciones de igualdad y legalidad, realza el quehacer académico de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de la más alta calidad.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDADES UPN 041 Y 042 DEL ESTADO DE CAMPECHE

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el Estímulo al Desempeño Académico para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 2.-** El Estímulo al Desempeño Académico para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche, tiene los siguientes objetivos:

- I. Reconocer y estimular la calidad en el desarrollo de las actividades sustantivas que efectúan los académicos de la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche, así como de aquellas tareas destinadas a la facilitación del quehacer académico;
- II. Reconocer y estimular la calidad del trabajo académico y técnico académico relacionado con servicios especializados de información o con la difusión, promoción y preservación del patrimonio cultural universitario, vinculadas con las labores sustantivas de la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche;
- III. Fomentar la dedicación en el desempeño de las actividades académicas y la permanencia en la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche;

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- IV. Motivar al personal académico a participar en el desarrollo de trabajos que tengan impacto en el campo educativo;
- V. Promover la participación colectiva en los diversos procesos universitarios, desde aquellos de producción académica hasta los organizacionales; y,
- VI. Proporcionar un estímulo económico diferenciado al personal académico de la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del este Reglamento se entenderá por:

- I. Beneficiarios: Los beneficiarios del Estímulo al Desempeño Académico para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche.
- II. Convocatoria: La Convocatoria para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Académico para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche.
- III. Comisión: La Comisión Dictaminadora para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Académico para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche.
- IV. Estímulo: El Estímulo al Desempeño Académico para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche.
- V. Reglamento: El Acuerdo mediante el que se expide el Reglamento para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Académico para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad, Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche.
- VI. Secretaría: La Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- VII. Universidad: La Universidad Pedagógica Nacional, Unidades UPN 041 y 042 del Estado de Campeche.

## CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 4.-** Los recursos presupuestales para cubrir el importe de los estímulos serán suministrados con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), conciliado en 2014, previo a la entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

**ARTÍCULO 5.-** Los recursos asignados al Estímulo y los mecanismos para su distribución no estarán sujetos a ningún tipo de negociación con organismos gremiales, sindicales o estudiantiles.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ARTÍCULO 6.-** Los recursos para el Estímulo son adicionales a las remuneraciones y prestaciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia, que son independientes de los incrementos de salario y prestaciones que resulten de las revisiones contractuales.

**ARTÍCULO 7.-** Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la ampliación líquida, sólo podrán destinarse para cubrir el importe del Estímulo al personal académico de tiempo completo.

### **CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTÍMULO EN CUANTO AL MONTO, NIVELES Y PERIODICIDAD**

**ARTÍCULO 8.-** La vigencia del Estímulo será de un año fiscal, contado a partir del 1º de abril de cada año.

Los montos de los estímulos serán diferenciados y clasificados por niveles, de acuerdo con la calidad del desempeño.

**ARTÍCULO 9.-** El Estímulo tendrá un monto mensual de acuerdo con los siguientes niveles:

<b>NIVEL</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>UMA</b>
I	301 – 400	1.5
II	401 – 520	2.5
III	521 – 660	3.5
IV	661 – 820	4.5
V	821 - 1000	5.5

La forma de pago del Estímulo para el personal académico que resulte beneficiado en el proceso de evaluación será mediante nómina que reúna los requisitos de control y revisión correspondientes.

### **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE SE BENEFICIARÁ CON EL ESTÍMULO**

**ARTÍCULO 10.-** Podrán solicitar el Estímulo los académicos, incluyendo a los técnicos docentes que brinden apoyo a las actividades de docencia, investigación y/o difusión, que reúnan los requisitos siguientes:

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- I. Ser personal académico con plaza en activo de tiempo completo, con categoría de técnico docente o profesor de carrera, asociado o titular, con plaza basificada, al momento de la solicitud del Estímulo;
- II. Tener como mínimo dos años de antigüedad, como académico dictaminado en la Universidad correspondiente, a la fecha de emitida la publicación de la Convocatoria;
- III. Haber impartido docencia anual, en los términos establecidos por la Convocatoria correspondiente;
- IV. Suscribir una Carta Compromiso en la que de manera expresa se obliga a no contratarse fuera de la Universidad para realizar actividades profesionales bajo ningún esquema laboral, inclusive por honorarios, en empresas públicas o privadas, o en dependencias o instituciones educativas públicas o privadas, por más de 4 horas semanales, ni ocupar una plaza de confianza fuera o dentro de la Universidad;
- V. Haber desempeñado con calidad y dedicación las actividades académicas de docencia, investigación y/o difusión, en los términos establecidos en la Convocatoria correspondiente; y,
- VI. Contar como mínimo con grado de Maestría.

**ARTÍCULO 11.-** El otorgamiento y el disfrute del Estímulo son compatibles con:

- I. La percepción del salario y sus repercusiones en prestaciones.
- II. El goce de licencias por gravidez.

**ARTÍCULO 12.-** El otorgamiento del Estímulo no será compatible con:

- I. Las licencias sin goce de sueldo.
- II. El desempeño de un cargo directivo o con nombramiento de confianza que implique licencia en su base, y que forme parte de la estructura orgánica de la Universidad o de cualquier otra empresa o institución del sector público o privado;
- III. Con cualquier compensación económica adicional al salario o algún otro estímulo similar por desarrollar actividades académico-administrativas dentro de la Universidad;
- IV. Las comisiones ajenas a los programas de la Universidad, así como la participación del solicitante en convenios no avalados por la Universidad;
- V. El desarrollo de actividades profesionales por más de 4 horas a la semana en otra dependencia o institución de educación pública o privada.
- VI. El disfrute del Periodo Sabático y de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado; y,
- VII. Quienes se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 68 y 70 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Pedagógica Nacional.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ARTÍCULO 13.-** El personal académico de carrera y los técnicos docentes serán evaluados por la Comisión dictaminadora, conforme a los criterios siguientes:

- I. Calidad en el desempeño de las actividades académicas (70%).
- II. Dedicación a las actividades académicas (20%).
- III. Permanencia en las actividades académicas (10%).

Para la evaluación únicamente se tomarán en cuenta las actividades realizadas en el periodo a evaluar, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria.

#### **CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión es el cuerpo colegiado que tiene por objeto:

- I. Planear y organizar el proceso de otorgamiento del Estímulo;
- II. Prever la demanda potencial, número, montos y niveles del Estímulo, de acuerdo con las políticas académicas de la Universidad y el presupuesto disponible; y,
- III. Emitir los dictámenes sobre la procedencia, la evaluación, el otorgamiento, suspensión o cancelación del Estímulo.

**ARTÍCULO 15.-** La Comisión se integra por:

- I. La o el titular de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, quien tendrá como suplente a la o al titular de la Dirección de Formación y Actualización Docente de la Secretaría;
- II. La o el titular de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, quien tendrá como suplente a la o al titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría;
- III. La o el titular de la Subsecretaría de Planeación, Programación y Estadística, quien tendrá como suplente a la o al titular de la Dirección de Planeación y Programación de la Secretaría;
- IV. La o el titular de las Direcciones de la Universidad;
- V. La o el Jefe Académico de la Universidad, y
- VI. La o el Representante de Maestros de la Universidad, que no participe en el proceso del Estímulo al Desempeño Académico.

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 16.-** La Evaluación del Desempeño Académico está formado por tres elementos:

- I. Los criterios de evaluación;
- II. Los instrumentos y los procedimientos de evaluación; y
- III. La Comisión.

**ARTÍCULO 17.-** Los criterios para evaluar el desempeño académico se sujetará a lo siguiente:

- I. Los criterios básicos son:
  - a) Calidad en el desempeño de las actividades académicas, a la que se le dará especial valor;
  - b) Dedicación a las actividades académicas y
  - c) Permanencia en las actividades académicas.
- II. Los criterios institucionales, que atienden a la evaluación de los básicos, son:
  - a) Pertinencia;
  - b) Relevancia;
  - c) Impacto;
  - d) Productividad;
  - e) Compromiso institucional; y,
  - f) Trabajo colectivo.

**ARTÍCULO 18.-** El instrumento de evaluación consiste en un Inventario que incluye y valora las actividades vinculadas con el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo que se realizan en la Universidad.

## CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 19.-** El proceso para el otorgamiento del Estímulo se inicia con la emisión de la Convocatoria, la cual se emitirá cada año, y deberá contener lo siguiente:

- I. Los objetivos del Estímulo;
- II. Los requisitos para ser candidato al Estímulo;
- III. La definición del periodo de evaluación;
- IV. Los niveles, monto de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- V. La forma y periodicidad de pago del Estímulo;
- VI. El lugar de entrega de la solicitud y de la documentación correspondiente;
- VII. El periodo de recepción de la solicitud y de la documentación.

**ARTÍCULO 20.** El personal académico recibirá los documentos siguientes:

- I. La Convocatoria;
- II. El Reglamento;
- III. El Inventario de actividades.

**ARTÍCULO 21.-** La entrega de la solicitud y demás documentos para la integración del expediente, se hará en las oficinas que cupa la Dirección de la Universidad, en las fechas señaladas en la Convocatoria respectiva.

Integrado el expediente de cada uno de las y los aspirantes, el titular de la Dirección de la Universidad lo remitirá a la Comisión.

**ARTÍCULO 22.-** El expediente de cada aspirante se integrará por lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito.
- II. Constancia de contar con nombramiento de base en una plaza de tiempo completo, con dos años de antigüedad.
- III. Comprobante de exclusividad en la Institución donde labora.
- IV. Comprobante del desempeño laboral ininterrumpido para los fines del período convocado.
- V. Comprobante de presencia frente a grupo, por un mínimo de 160 horas durante el periodo convocado.
- VI. Comprobantes de formación académica.
- VII. Comprobantes de la actualización recibida durante el año escolar convocado.
- VIII. Comprobantes de los factores a evaluar.
- IX. Someterse al proceso de evaluación.
- X. Constancia de asistencia y puntualidad mínima del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.

La documentación señalada deberá estar vinculada:

- A. Al desempeño académico frente a grupo.
- B. A la investigación para el desarrollo de la Educación Superior.
- C. A la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de los servicios de Educación de la UPN.

**GOBIERNO  
DE TODOS****SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ARTÍCULO 23.** El proceso de evaluación se iniciará una vez cerrado el plazo para la recepción de documentos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La Comisión realizará la evaluación de expedientes.
- II. La Comisión emitirá, al término de la asignación de niveles, los dictámenes correspondientes, por escrito, firmados por la mayoría de los miembros de la Comisión;
- III. Al finalizar la etapa de evaluación la Comisión elaborará una lista de los candidatos beneficiados con la asignación del Estímulo y los niveles que obtengan, que se turnará a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría para el correspondiente proceso de pago, y
- IV. Cada solicitante recibirá un informe personalizado de la evaluación de su expediente.

#### CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO

**ARTÍCULO 24.-** El disfrute del Estímulo se suspenderá temporalmente en los siguientes casos, reanudándose una vez que cese la causa, siempre y cuando el periodo de pago no haya concluido:

- I. Por gozar de licencia sin goce de sueldo.
- II. Por ocupar puestos directivos o de confianza con retribución económica.

**ARTÍCULO 25.-** El disfrute del Estímulo se cancelará en los siguientes casos:

- I. Por terminación de la relación laboral, jubilación, pensión, renuncia, defunción o cese dictaminado por la autoridad laboral competente.
- II. Por comprobarse la falsedad de documentos, datos o declaraciones que sirvieron de soporte para el otorgamiento del Estímulo;
- III. Por comprobarse que durante la vigencia del Estímulo el beneficiario tuvo un contrato de prestación de servicios profesionales por más de 4 horas semanales;
- IV. Por incurrir en faltas graves establecidas en la normatividad aplicable;
- V. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por la Comisión relacionada con el proceso de evaluación para la selección y admisión al programa; y
- VI. Suspensión de la prestación del servicio ordenada por la autoridad administrativa competente.

La cancelación definitiva, en términos de las observaciones hechas implica la inhabilitación del solicitante para próximos periodos de este Estímulo.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SEDUC**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

El académico a quien se le cancele el Estímulo con fundamento en las fracciones II, III y IV del presente artículo, deberá reintegrar el dinero que haya percibido por concepto del mismo.

**ARTÍCULO 26.-** El académico que haya recibido el Estímulo podrá renunciar a él, en cualquier momento, y deberá comunicar su decisión por escrito a la Comisión.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS ACLARACIONES Y RECONSIDERACIONES**

**ARTÍCULO 27.** Las y los aspirantes al Estímulo que se consideren afectados por algún dictamen, podrán solicitar aclaración o reconsideración dentro de un plazo de diez días laborales siguientes a la fecha de notificación o conocimiento del mismo.

**ARTÍCULO 28.** El fallo que recaiga a la aclaración o reconsideración presentada tendrá carácter de inapelable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Comisión de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

**CUARTO.-** Para efectos del proceso de otorgamiento del Estímulo al Desempeño Académico, éste quedará sujeto a las Bases que especifique la Convocatoria respectiva.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**RAÚL AARÓN POZOS LANZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.** Rúbrica.

